REGLAMENTO (CE) Nº 478/96 DE LA COMISIÓN

de 18 de marzo de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3238/94 relativo a la determinación y modo de gestión de elementos móviles reducidos para determinadas mercancías originarias de Polonia, Hungría, Rumanía, Bulgaria, República Checa, República Eslovaca, Lituania, Letonia y Estonia resultantes de la transformación de productos agrícolas enumerados en los Anexos del Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (1) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3238/94 de la Comisión (2), modificado por el Reglamento (CE) nº 1795/95 (3), abrió para 1995 los contingentes dentro de los cuales, según las disposiciones del Acuerdo europeo celebrado con Polonia, Rumanía, Bulgaria, la República Checa y la República Eslovaca, determinados, productos agrícolas originarios de esos países podrán ser importados sujetos a un elemento agrícola reducido; que esos contingentes se volverán a abrir para 1996; que el Reglamento (CE) nº 3238/94 debe modificarse en consecuencia;

Considerando que las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales sobre el comercio de productos agrícolas eleborados no enumerados en el Anexo II,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- El Reglamento (CE) nº 3238/94 quedará modificado como sigue:
- 1) En el artículo 1, el apartado 1 se sustituirá por el siguiente texto:
 - Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, las mercancías originarias de Polonia, Rumanía, Bulgaria, la República Checa y la República Eslovaca que figuran en los Anexos I, II, III, IV y V del presente Reglamento estarán sujetas a un elemento agrícola reducido dentro de los límites de los contingentes anuales y con arreglo a las condiciones previstas en los Anexos citados.».
- 2) Se sustituirán los Anexos por los Anexos I, II, III, IV y V del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1996.

Por la Comisión Martin BANGEMANN Miembro de la Comisión

DO nº L 318 de 20. 12. 1993, p. 18.

⁽²⁾ DO n° L 338 de 28. 12. 1994, p. 30. (3) DO n° L 174 de 26. 7. 1995, p. 9.

ANEXO I

«POLONIA

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Contingente 1996 (en toneladas)	Preferencia
09.5401	0403 10 51 a 0403 10 99	Yogures aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao	15	EAR
	0403 90 71 a 0403 90 99	Los demás, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao		
09.5403	1704 10	Chicle recubierto o no de azúcar	4 120	EAR
	1704 90 30	Chocolate blanco		
	1704 90 55	Pastillas para la garganta y caramelos para la tos		
09.5405	ex 1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o preparadas de otra forma, excluida la pasta rellena de los códigos NC 1902 20 10 y 1902 20 30; cuscús, preparado o no	350	EAR
09.5407	1903	Tapioca y sus sucedáneos con almidón o fécula, encopos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	39	EAR
09.5409	2001 90 40 2008 99 91	Names, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso, preparados o conservados en vinagre, ácido acético o preparados o conservados de otra manera, que no contengan azúcar ni alcohol añadido	24	EAR
	2004 10 91 2005 20 10	Patatas en forma de harina, sémola o copos, preparadas o conservadas de otra manera que no sea en vinagre o ácido acético		
09.5411	2101 12 98	Preparaciones a base de café	15	EAR
	2101 20 98	Preparaciones a base de té o de yerba mate		
09.5413	2101 30 19	Sucedáneos del café tostados excluidos los de achicoria tostada	300	EAR
	2101 30 99	Extractos, esencias y concentrados de sucedáneos de café tostados excluidos los de achicoria tostada		
09.5415	2106 90 10	«Fondue» de queso	540	EAR»

ANEXO II

«RUMANÍA

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Contingentes 1996 (en toneladas)	Preferencia
09.5431	ex 1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco); excluido el extracto de regaliz con más del 10 % de sacarosa en peso, pero sin otras sustancias añadidas del código NC 1704 90 10 (¹)	1 960	EAR
09.5433	ex 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao con exclusión de productos de los códigos NC 1806 10 15 y 1806 20 70 (¹)	1 061	EAR
09.5435	ex 1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o preparadas de otra forma, excluida la pasta rellena de los códigos NC 1902 20 10 y 1902 20 30; cuscús, preparado o no	466	EAR
09.5437	ex 1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás grano transformado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte con exclusión de productos del código NC 1904 20 10	294	EAR
09.5439	1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, con o sin cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	1 388	EAR
09.5441	2101 30 19 2101 30 99	Sucedáneos de café tostados otros que achicoria tostada Extractos, esencias y concentrados de sucedáneos de café tostados, salvo los de achicoria tostada	163	EAR
09.5443	2105	Helados y productos similares con o sin cacao	114	EAR
09.5445	0405 20 10 0405 20 30	Pastas lácteas para untar con un contenido de materia grasa igual o superior al 39 % pero sin exceder del 75 % en peso	980	EAR
	ех 2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas, distintas de las de los códigos NC 2106 10 20, 2106 90 20 y 2106 90 92 y otros que no sean jarabes de azúcar aromatizados o coloreados (¹)		
	3302 10 29	Las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas para la elaboración de bebidas		
09.5447	2202 90 91 2202 90 95 2202 90 99	Bebidas no alcohólicas, sin incluir los zumos de fruta u hortalizas del código NC 2009, que contienen productos de los códigos NC 0401 a 0404 o materias grasas obtenidas de productos de los códigos NC 0401 a 0404	16	EAR

⁽¹⁾ Que no sean los productos de los códigos NC 1704 90 51, 1704 90 99, 1806 20 80, 1806 20 95, 1806 90 90 y 2106 90 98 con el 70 % o más en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido expresado como sacarosa).

ANEXO III

BULGARIA

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Contingente 1996 (en toneladas)	Preferencia
09.5461	1704 10	Chicle recubierto o no de azúcar	163	EAR
09.5463	1806	Chocolate y otros preparados alimenticios a base de cacao:	490	EAR
	1806 20	 Las demás preparaciones en bloques o barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastas, en polvo, gránulos u otras formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg: 		
	1806 20 10	 Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 31 % en peso 		
	:	 Los demás, en bloques, en tabletas o en barras: 		
	1806 31 00	Rellenos		
	1806 32	— — Sin rellenar		
	1806 90	– Los demás		
		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de los códigos NC 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:		
09.5465	1901 10	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	16	EAR
09.5467	1901 90 99	Los demás	81	EAR
09.5469		Pasta cruda, no rellena ni preparada de ninguna otra manera:	326	EAR
	1902 19	– Los demás		
09.5471	1904 10	Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado	245	EAR
	ex 1904 20	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar, o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, con exclusión de productos del código NC 1904 20 10		
09.5473		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:	571	EAR
	1905 30	- Galletas dulces; «gaufres», barquillos y obleas		
	1905 90	— Los demás		
09.5475	2101 12 98	Preparados a base de café	163	EAR
09.5477	2102 10 31	Levaduras vivas para panificación, secas	81	EAR
	2102 10 39	Las demás		,

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Contingente 1996 (en toneladas)	Preferencia
09.5479	2105	Helados y productos similares con o sin cacao	81	EAR
09.5481	0405 20 10 0405 20 30	Pastas lácteas para untar con un contenido de materia grasa igual o superior al 39 % pero sin exceder del 75 %, en peso	490	EAR
	2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	2106 10 80	Las demás		
	2106 90 98	Las demás		
	3302 10 29	Las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas para la elaboración de bebidas		
09.5483	2202 90 91 2202 90 95 2202 90 99	Bebidas no alcohólicas, sin incluir los zumos de fruta u hortalizas de la partida nº 2009, que contienen productos de los códigos NC 0401 a 0404 o materias grasas obtenidas de productos de los códigos NC 0401 a 0404	16	EAR.

ANEXO IV

«REPÚBLICA CHECA

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Contingente 1996 (en ecus)	Preferencia
09.5417	0403 10 51 a 0403 10 99	Yogures aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao	3 624 000	EAR
	0403 90 71 a 0403 90 99	Los demás, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao		
	0405 20 10 0405 20 30	Pastas lácteas para untar con un contenido de materia grasa igual o superior al 39 % pero sin exceder del 75 % en peso		
	1517 10 10	Margarina (excluida la margarina líquida) con un contenido en peso de grasas de la leche superior al 10 % pero sin exceder del 15 %		
	1517 90 10	Los demás, con un contenido en peso de grasas de la leche superior al 10 % pero sin exceder del 15 %		
	ex 1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco); excluido el extracto de regaliz con más del 10 % de sacarosa en peso, pero sin otras sustancias añadidas del código NC 1704 90 10	1	
	ех 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao con exclusión de productos del código NC 1806 10 15		
	ex 1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de los códigos NC 0401 a 0404, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con exclusión de productos del código NC 1901 90 91		
	ex 1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o preparadas de otra forma, excluida la pasta rellena, de los códigos NC 1902 20 10 y 1902 20 30; cuscús, preparado o no		
	1903	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares		
	ex 1904	Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: hojuelas, copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás granos trabajados (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte con exclusión de productos del código NC 1904 20 10		
	1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares		
	2101 12 98	Preparaciones a base de café		·
	2101 20 98	Preparaciones a base de té o de yerba mate		
	2101 30 19	Sucedáneos del café tostados excluidos los de achicoria tostada		
	2101 30 99	Extractos, esencias y concentrados de sucedáneos de café tostados exluidos los de achicoria tostada		

Descripción de la mercancía	Contingente 1996 (en toneladas)	Preferencia
Helados y productos similares con o sin cacao	81	EAR
Pastas lácteas para untar con un contenido de materia grasa igual o superior al 39 % pero sin exceder del 75 %, en peso	490	EAR
Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
Las demás		
- Las demás		
Las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas para la elaboración de bebidas		
Bebidas no alcohólicas, sin incluir los zumos de fruta u hortalizas de la partida nº 2009, que contienen productos de los códigos NC 0401 a 0404 o materias grasas obtenidas de productos de los códigos NC 0401 a 0404	16	EAR»

Contingente 1996 (en ecus)	Preferencia

ANEXO V

«REPÚBLICA ESLOVACA

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Contingente 1996 (en ecus)	Preferencia
09.5417	0403 10 51 a 0403 10 99	Yogures aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao	1 812 000	EAR
	0403 90 71 a 0403 90 99	Los demás, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao	·	
	0405 20 10 0405 20 30	Pastas lácteas para untar con un contenido de materia grasa igual o superior al 39 % pero sin exceder del 75 % en peso		
	1517 10 10	Margarina (excluida la margarina líquida) con un contenido en peso de grasas de la leche superior al 10 % pero sin exceder del 15 %		·
	1517 90 10	Los demás, con un contenido en peso de grasas de la leche superior al 10 % pero sin exceder del 15 %		
	ex 1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco); excluido el extracto de regaliz con más del 10 % de sacarosa en peso, pero sin otras sustancias añadidas del código NC 1704 90 10		
	ех 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao con exclusión de productos del código NC 1806 10 15		
	ex 1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de los códigos NC 0401 a 0404, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con exclusión de productos del código NC 1901 90 91		
	ex 1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o preparadas de otra forma, excluida la pasta rellena, de los códigos NC 1902 20 10 y 1902 20 30; cuscús, preparado o no		
	1903	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares		
	ex 1904	Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: hojuelas, copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás granos trabajados (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte con exclusión de productos del código NC 1904 20 10		
	1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares		
	2101 12 98	Preparaciones a base de café		
	2101 20 98	Preparaciones a base de té o de yerba mate		,
	2101 30 19	Sucedáneos del café tostados excluidos los de achicoria tostada		
	2101 30 99	Extractos, esencias y concentrados de sucedáneos de café tostados exluidos los de achicoria tostada		

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Contingente 1996 (en ecus)	Preferencia
09.5417 (continuación)	2102 10 31	Levaduras vivas para panificación, secas		
	2102 10 39	Las demás		
	2105	Helados y productos similares con o sin cacao		
	ex 2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas de los códigos NC 2106 10 20, 2106 90 20 y 2106 90 92 y que no sean jarabes de azúcar aromatizados o coloreados		
	2202 90 91 2202 90 95 2202 90 99	Bebidas no alcohólicas, sin incluir los zumos de fruta u hortalizas del código NC 2009, contienen productos de los códigos NC 0401 a 0404 o materias grasas obtenidas de productos de los códigos 0401 a 0404		
	3302 10 29	Las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas para la elaboración de bebidas»		·